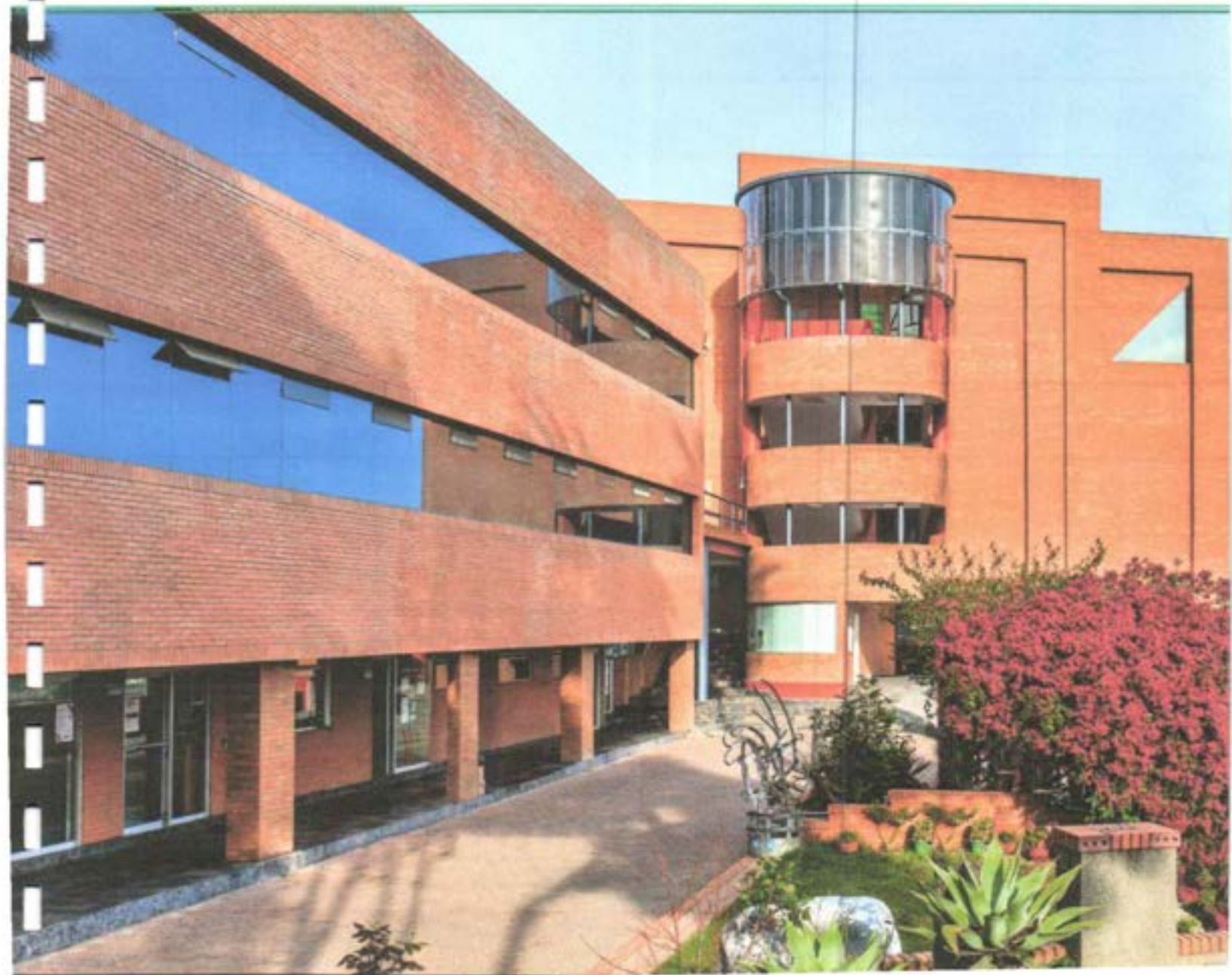


U NIVERSIDAD
DE TIJUANA | *cut*

*"Nuestra Misión es Educar,
Nuestro Compromiso la Calidad"*

ESTATUTO NORMATIVO

Diciembre, 2016



CENTRO UNIVERSITARIO DE TIJUANA

ESTATUTO NORMATIVO



SECRETARIA DE EDUCACION
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
TÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN INTERNO	2
CAPÍTULO I: NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES	2
CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN	5
TÍTULO SEGUNDO: DEL MODELO EDUCATIVO	11
CAPÍTULO I: DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MODELO EDUCATIVO	11
CAPÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	17
CAPÍTULO III: DEL SERVICIO SOCIAL	22
CAPÍTULO IV: DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL	24
TÍTULO TERCERO: DEL PROCESO DE TITULACIÓN	25
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	25
CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE TITULACIÓN EN LICENCIATURA	27
CAPÍTULO III: DEL PROCESO DE TITULACIÓN EN ESPECIALIDAD	33
CAPÍTULO IV: DEL PROCESO DE TITULACIÓN EN MAESTRÍA	35
CAPÍTULO V: DEL PROCESO DE TITULACIÓN EN DOCTORADO	38
CAPÍTULO VI: DE LOS RECONOCIMIENTOS Y HONORES	40
TÍTULO CUARTO: DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	41
TÍTULO QUINTO: DEL PERSONAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TIJUANA (CUT)	
– UNIVERSIDAD DE TIJUANA	42
TÍTULO SEXTO: DE LOS ALUMNOS Y EXALUMNOS	43
TÍTULO SÉPTIMO: DEL PAGO DE DERECHOS	46
TÍTULO OCTAVO: DEL PROGRAMA DE BECAS Y DEL CRÉDITO UNIVERSITARIO	46
CAPÍTULO I: DEL PROGRAMA DE BECAS	46
CAPÍTULO II: DEL CRÉDITO UNIVERSITARIO	51
TÍTULO NOVENO: DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO	52
TRANSITORIOS	53



ESTATUTO NORMATIVO

INTRODUCCIÓN

El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana es una institución de educación superior de carácter privado, auspiciada y promovida por el Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.

Es una institución con personalidad jurídica propia, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Baja California, la Ley de Educación del Estado de Baja California, la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, el Acuerdo de Autorización para Efectos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, con fecha 24 de mayo de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio del mismo año; así como por los Estatutos Sociales del Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.

El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana es una institución educativa, alternativa y laica; que promueve el respeto a la universalidad, la libertad y la diversidad como características fundamentales de la educación superior; así como, la formación de profesionistas con pensamiento crítico; incluyentes, tolerantes, con compromiso social, identidad nacional, conciencia universal; participativos, innovadores, bien informados, con capacidad para analizar y transformar su situación y desempeñarse exitosamente en escenarios nacionales e internacionales.

MISIÓN

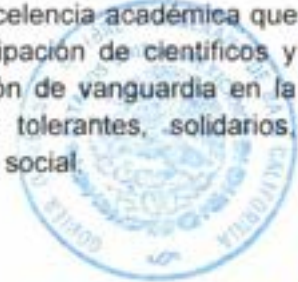
Somos una Institución de Educación Superior de orientación humanista, multicultural e interdisciplinaria que, a través de un modelo educativo alternativo y crítico, contribuye a la formación integral de profesionales altamente competentes y comprometidos con la sociedad.

VISIÓN

El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, acreditada por sus altos estándares de calidad, es una Institución de Educación Superior de excelencia académica que propicia el desarrollo cultural y educativo de la región. Con la participación de científicos y educadores tanto nacionales como internacionales, ocupa una posición de vanguardia en la generación de conocimientos para la formación de profesionales tolerantes, solidarios, democráticos, con capacidad de liderazgo y compromiso con su entorno social.

LEMA INSTITUCIONAL

"Nuestra Misión es Educar,
Nuestro Compromiso la Calidad."



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

TÍTULO PRIMERO RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El presente Estatuto Normativo regula la vida institucional del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, dependiente del Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C. y, por tanto, el cumplimiento de sus disposiciones es obligatorio para todos los miembros de esta comunidad universitaria.

Artículo 2. El Centro de Estudios Superiores de Baja California, A. C. se constituyó el día 3 del mes de Agosto del año 1989, según consta en el testimonio notarial número 32,902, pasado ante la fe del Notario Público número Seis, Licenciado Eduardo Illades Moreno, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, bajo partida número 95,349, Tomo 541, Sección Civil, de fecha 15 de Octubre de 1990; transformándose en la sociedad civil Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C., a partir del día 24 de junio del año 2005 según consta en la escritura pública número 79,227, del Volumen número 2544, de fecha 17 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público Número Cuatro de esta misma ciudad, Licenciado Eduardo M. Navarro Vallejo García Travesi, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo Partida número 5447066, Sección Civil, de fecha 15 de noviembre de 2005.

Artículo 3. El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana es una Institución de Educación Superior de carácter privado, cuya personalidad jurídica se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Baja California, Ley de Educación del Estado de Baja California, la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, el Acuerdo de Autorización para Efectos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, con fecha 24 de mayo de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio del mismo año; así como en los Estatutos Sociales del Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 4. El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana tiene como objeto:

- I. Impartir estudios de tipo superior, compuestos por la licenciatura y los grados académicos de maestría, doctorado y posdoctorado; las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y los cursos de especialización; así como, evaluar y, en consecuencia, acreditar competencias académicas y/o profesionales conforme a sus planes y programas de estudio;
- II. Impulsar programas de investigación que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, social y cultural;
- III. Desarrollar programas de vinculación, extensión universitaria y educación continua, en coordinación con los sectores público, privado y social;
- IV. Fomentar el desarrollo de la cultura y las artes;
- V. Formar profesionistas con pensamiento crítico, incluyentes, tolerantes, con compromiso social, identidad nacional, conciencia universal, participativos, bien informados, con capacidad para analizar y transformar su situación, aprender permanentemente, autoevaluarse e innovar; y desempeñarse exitosamente en escenarios nacionales e internacionales;
- VI. Fomentar el desarrollo intelectual de los integrantes de la comunidad universitaria, publicando y difundiendo su producción científica, literaria y artística.

Artículo 5. El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, dependiente del Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C., tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar libremente sus planes y programas de estudios de estudios, así como requerir de la Autoridad competente la autorización para ponerlos en práctica;
- II. Expedir certificados de estudios y otorgar títulos profesionales, grados académicos y diplomas;
- III. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia, promoción y egreso;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

- IV. Exigir como requisito de ingreso a los estudios de licenciatura, el certificado de bachillerato; y a los de posgrado, certificado y/o título de licenciatura;
- V. Aceptar en cualquiera de los niveles que ofrece, estudiantes provenientes del Sistema Educativo Nacional, así como de instituciones extranjeras, pero, en este último caso, los solicitantes deberán requisitar, conforme a la Ley, la revalidación de sus estudios;
- VI. Crear un programa de becas y crédito educativo, mediante el cual se estimule el alto rendimiento académico y a la vez se apoye a quienes tengan menos recursos para costear sus estudios;
- VII. Organizar el servicio social, las prácticas profesionales y la residencia profesional de sus estudiantes, mediante el establecimiento de programas de vinculación con los sectores externos;
- VIII. Concertar convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones educativas nacionales y extranjeras para impulsar, en forma conjunta, programas académicos, proyectos de investigación, publicaciones y eventos culturales; así como de intercambio de estudiantes y profesores; y demás actividades y proyectos que sean acordes a los fines de esta Institución;
- IX. Concertar convenios de colaboración con empresas, entidades públicas, organismos no gubernamentales e instituciones educativas y personas físicas, para fomentar programas de investigación, servicio comunitario, becas, intercambio estudiantil, culturales, artísticos, literarios y proyectos productivos;
- X. Constituir unidades académicas y demás dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XI. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia, promoción y remoción de su personal académico y administrativo;
- XII. Elaborar e impartir programas de desarrollo académico y actualización dirigidos al personal docente y administrativo;
- XIII. Expedir la normatividad interna, con apego a las disposiciones legales vigentes, a efecto de que las distintas instancias universitarias funcionen de manera armónica y ordenada.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALTI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. Rectoría;
- II. Vicerrectoría de Operación y Recursos Financieros;
- III. Vicerrectoría Académica;
- IV. Dirección General de Campus.

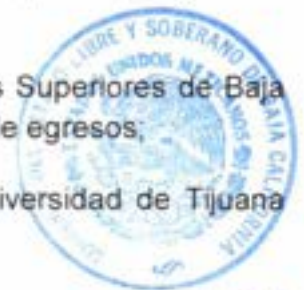
Artículo 7. Los órganos antes citados contarán con las dependencias, departamentos y oficinas que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

Artículo 8. El Rector es representante legal del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana y su autoridad estará sujeta únicamente al Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, al Director General de la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C."

Artículo 9. El Rector durará en su encargo cuatro años, pudiendo continuar en funciones de forma indefinida si así lo decide el Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, el Director General de la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.", teniendo éste la facultad de designarlo y reelegirlo.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Mantener actualizada la Misión y la Visión del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- II. Presentar ante la comunidad universitaria el Plan de Desarrollo Institucional del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana y vigilar su correcta aplicación;
- III. Presentar cada año a la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C." el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos;
- IV. Representar al Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana ante las Autoridades y la sociedad en general;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
Baja California, S. C.

ESTATUTO NORMATIVO

- V. Proponer a la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C." los candidatos a titulares de las dependencias de Rectoría y a Director General de Campus;
- VI. Presentar ante la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C." y la comunidad universitaria un informe anual sobre el estado que guarda el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con otras universidades, dependencias de la administración pública y con organismos de carácter social y privado;
- VIII. Aceptar las renunciaciones y conceder las licencias temporales a las autoridades universitarias a su cargo;
- IX. Firmar certificados de terminación de estudios, títulos profesionales, diplomas de Especialidad y grados académicos que emita el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- X. Establecer un programa de becas y crédito educativo, mediante el cual se estimule el alto rendimiento académico y a la vez se apoye a quienes tienen menos recursos para costear sus estudios;
- XI. Presentar ante el Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, ante el Director General de la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.", los proyectos de reglamentos universitarios que se deriven del presente Estatuto y/o la propuesta de reforma de los mismos y, una vez aprobados por ésta, proceder a su publicación, puesta en vigor y vigilancia del cumplimiento de la normatividad institucional;
- XII. Presidir los órganos colegiados de administración y de gobierno del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- XIII. Establecer y dar seguimiento al sistema de evaluación institucional;
- XIV. Conocer de las infracciones graves a la normatividad institucional, que pongan en riesgo a la Institución, y acordar las sanciones del caso;
- XV. Acordar premios y distinciones a estudiantes, profesores y a personalidades cuyas acciones a favor del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana los hagan meritorios;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
BAJA CALIFORNIA, B. C.

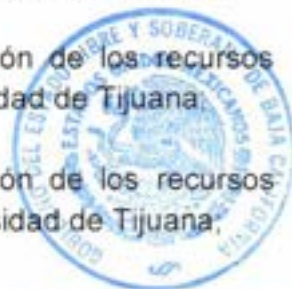
ESTATUTO NORMATIVO

- XVI. Otorgar Doctorados Honoris Causa;
- XVII. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, el Director General de la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C."; o le sean atribuidas por la normatividad institucional.

Artículo 11. El Vicerrector de Operación y Recursos Financieros, tendrá bajo su responsabilidad la operación general del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana y la administración de sus recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Vicerrector de Operación y Recursos Financieros:

- I. Planear, ejecutar y evaluar la operación de la administración en general del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- II. En el ámbito de su responsabilidad, participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana y vigilar su estricto cumplimiento;
- III. En el ámbito de su responsabilidad, diseñar el Programa Operativo Anual del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana y vigilar su estricto cumplimiento;
- IV. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, mantenerlos actualizados y supervisar su correcta aplicación;
- V. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los recursos financieros del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- VI. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los recursos humanos del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- VII. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los recursos materiales del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

- VIII. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los distintos Campus dependientes de la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.";
- IX. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de la red informática y de telecomunicaciones del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- X. Elaborar en coordinación con la Vicerrectoría Académica el calendario escolar y vigilar, en el ámbito de su responsabilidad, su correcta aplicación;
- XI. Promover la mejora continua de los servicios que preste el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana.
- XII. Las demás que el Rector le encomiende o le sean atribuidas por la normatividad institucional.

Artículo 13. El Vicerrector Académico tendrá bajo su responsabilidad la planeación, ejecución y evaluación de los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Vicerrector General Académico:

- I. Dirigir los programas académicos del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, vigilando que se ajusten a la filosofía, políticas y normatividad institucionales;
- II. En el ámbito de su responsabilidad, participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana y vigilar su estricto cumplimiento;
- III. En el ámbito de su responsabilidad, participar en el diseño del Programa Operativo Anual del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana y vigilar su estricto cumplimiento;
- IV. Elaborar en coordinación con la Vicerrectoría de Operación y Recursos Financieros el calendario escolar y vigilar, en el ámbito de su responsabilidad, su correcta aplicación;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

- V. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los planes y programas de estudio del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- VI. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los procesos de evaluación del aprendizaje;
- VII. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas académicos del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- VIII. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de servicio social, prácticas profesionales y residencia profesional del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- IX. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de difusión de la cultura del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- X. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de formación y actualización docente del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- XI. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de servicios escolares del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- XII. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de colaboración con otras universidades y/o instituciones;
- XIII. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de educación continua y extensión universitaria;
- XIV. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de academias de profesores;
- XV. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de operación académica de los distintos Campus del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

- XVI. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de bibliotecas del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- XVII. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de laboratorios y talleres del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- XVIII. Presidir las Comisiones Tutoriales del Posgrado y de Licenciatura;
- XIX. Organizar, poner en operación y supervisar la administración del modelo educativo del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- XX. Las demás que el Rector le encomiende o le sean atribuidas por la normatividad institucional.

Artículo 15. La autoridad máxima de cada Campus es un Director General de Campus.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del Director General de Campus:

- I. Representar al Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana ante las autoridades y la sociedad en general, en el ámbito de su competencia territorial;
- II. Presentar ante el Rector el Plan de Desarrollo Institucional del Campus de su responsabilidad y vigilar su correcta aplicación;
- III. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de la Institución correspondientes al Campus de su responsabilidad;
- IV. Presentar ante el Rector el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, del Campus de su responsabilidad;
- V. Proponer al Rector los candidatos a titulares de las dependencias del Campus de su responsabilidad;
- VI. Presentar ante el Rector y la comunidad universitaria un informe anual sobre el estado que guarda el Campus de su responsabilidad;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

- VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con otras universidades, dependencias de la administración pública y con organismos de carácter social y privado, en el ámbito del Campus de su responsabilidad;
- VIII. Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales a sus subordinados;
- IX. Firmar certificados de estudios, parciales y/o totales, actas de exámenes recepcionales, formatos de inscripción y de reporte de calificaciones de alumnos, credenciales de alumnos, así como la información estadística del Campus de su responsabilidad; que emita el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- X. Instrumentar el programa institucional de becas y crédito educativo en el Campus de su responsabilidad conforme a los lineamientos oficiales y las políticas del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana;
- XI. Organizar, poner en operación y supervisar la administración de los programas de orden y disciplina de los alumnos correspondientes al Campus de su responsabilidad;
- XII. Las demás que el Rector le encomiende o le sean atribuidas por la normatividad institucional.

TÍTULO SEGUNDO DEL MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MODELO EDUCATIVO

Artículo 17. El Modelo Educativo del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana se asume como un Modelo Centrado en el Paradigma del Aprendizaje, toda vez que el propósito central de la gestión pedagógica es garantizar la obtención de aprendizajes significativos en los protagonistas del proceso enseñanza-aprendizaje, maestro-alumno. Los elementos que lo conforman, son el ideario filosófico, los supuestos psicopedagógicos, las directrices pedagógicas, así como los componentes de tipo académico.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

a) Ideario filosófico

La filosofía educativa institucional del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, encuentra plena correspondencia con las directrices establecidas por la UNESCO, mismas que aluden al necesario compromiso de que las instituciones de educación superior recuperen su esencia y cumplan con las funciones sustantivas que la sociedad les ha encomendado (docencia, investigación y extensión), así mismo, que proporcionen las herramientas necesarias al individuo para formarse a lo largo de su vida. Estas directrices se refieren a la necesidad de propiciar una educación que forme personas capaces de:

Aprender a aprender,
Aprender a hacer,
Aprender a convivir y
Aprender a ser.

Los ejes que posibilitan la articulación educativa de las referidas premisas de índole filosófica y que se incorporan de forma transversal al currículo explícito, son:

- 1) **Fortalecimiento del pensamiento crítico:** El compromiso consiste en promover una práctica educativa cuya enseñanza derive en la crítica del propio conocimiento y en consecuencia le confiera la debida pertinencia.
- 2) **Formar para convivir en las incertidumbres:** Potenciar la formación del juicio crítico, necesario en la toma de decisiones fundamentadas, es una prioridad para desencadenar procesos formativos en los que los alumnos aprendan a enfrentar las incertidumbres y a transformar su entorno.
- 3) **Formar en y para la ética en el ejercicio profesional:** Dentro de la filosofía de la institución se da una gran importancia a procesos educativos enmarcados en una sólida formación en actitudes y valores; pues es aquí donde la Universidad resuelve, de manera dialéctica, el dilema entre formación e información; proponiéndose un perfil de egresados con sólidos conocimientos sobre su profesión; y con las actitudes y valores propios de los seres humanos comprometidos con la sociedad.

Desde su fundación esta Institución ha impulsado un Modelo Educativo armónico con el paradigma que considera a la educación como factor de desarrollo bajo postulados y compromisos como los siguientes:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

- Crear las condiciones que favorezcan la realización humana.
- Responder a las necesidades que demanda el entorno social, económico y político.

En este sentido, la gestión institucional se orienta hacia la búsqueda de la satisfacción de un conjunto de expectativas sociales, tales como:

- El fortalecimiento de los valores de solidaridad, democracia, justicia social, educación para la paz, cultura de la no violencia, respeto a la diversidad, tolerancia, respeto a los derechos humanos, equidad y combate a la pobreza.
- La responsabilidad social de las instituciones de educación superior, que favorezca el desarrollo económico sustentable; en el ámbito de la globalización, pero con respeto a la soberanía nacional; mediante la formación de profesionales de alto nivel, capaces de involucrarse en proyectos productivos con liderazgo y solvencia en su ejercicio profesional, en beneficio de la comunidad.

b) Supuestos psicopedagógicos

Las acepciones sobre aprendizaje, enseñanza, rol del docente, alumno, evaluación y currículo se establecen desde el siguiente marco psicopedagógico:

- Se asume que el aprendizaje y la enseñanza son procesos interactivos inseparables. Desde esta perspectiva se concibe el aprendizaje como un proceso de construcción de significados y atribución de sentidos, y la enseñanza como el soporte esencial para que este proceso se produzca en la dirección deseada.
- El rol que asume el docente, es el de máximo responsable de la conducción del proceso enseñanza-aprendizaje; a la vez que facilitador, mediador académico, entre las necesidades de los alumnos y el logro de los objetivos educativos planteados, así como del desarrollo de etapas superiores a nivel intelectual.
- El alumno es el centro del proceso enseñanza-aprendizaje.
- La evaluación se asume desde la perspectiva de la función pedagógica y social que debe cumplir, como un proceso de etapas sistematizadas y progresivas que,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

por una parte, guía el proceso enseñanza-aprendizaje y, por otra, da cuenta del grado de logro de los objetivos propuestos con fines de acreditación.

- Los aspectos nodales del quehacer evaluativo en esta Institución son la comprensión de los contenidos temáticos, expresión de los contenidos temáticos y la capacidad para resolver problemas; y son, a la vez, la preocupación central del proceso educativo.
- El diseño y la estructura curricular flexible de esta Institución se basa en el principio de que la educación debe centrarse en el aprendizaje de formas y métodos de pensamiento e investigación, bajo un enfoque holístico que rescate y ponga en práctica la formación integral y autónoma del estudiante, contando para ello con la participación directa y activa de éste en los procesos formativos.
- Por su naturaleza, el currículum flexible presenta características que satisfacen ampliamente los requerimientos curriculares de la educación superior además que:
 - Favorece el mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta la Institución.
 - Da libertad a los estudiantes para continuar sus estudios con la intensidad que les permita su capacidad o el tiempo de que disponen.
 - Propicia la formación interdisciplinaria al permitir un contacto directo con contenidos, experiencias, estudiantes, docentes, investigadores y profesionales de otras disciplinas, enriqueciendo la formación profesional.

c) Directrices pedagógicas

Las premisas de tipo filosófico y psicológico, solamente se pueden traducir a la práctica educativa en la medida en que se generen condiciones propicias y congruentes con dichos planeamientos, de manera que es importante resaltar los principios orientadores que guían dicha práctica. Se reconoce que la gran tarea consiste en transitar al paradigma del aprendizaje a partir de la interacción maestro – alumno, la innovación pedagógica, la investigación y el acceso a las nuevas tecnologías.

Por ello se asume un diseño curricular flexible, apoyado en el enfoque educativo basado en competencias; considerándolo como uno de los elementos que conforman el



ESTATUTO NORMATIVO

Modelo Educativo de esta Institución; sin embargo, es preciso remarcar que la perspectiva de competencias asumida; encuentra correspondencia con los planteamientos de corte crítico, histórico y cultural, mismos que incluyen la interdisciplinariedad y el pensamiento complejo en su estructura; y que son elementos que han guiado y formado nuestra Identidad Institucional; pues, desde la fundación de esta casa de estudios, se ha establecido el sentido holístico y crítico como guía en la formación de profesionales.

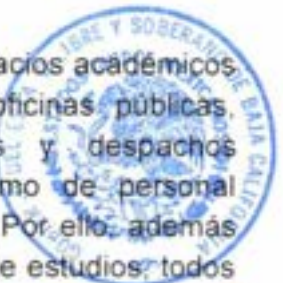
Artículo 18. Componentes académicos del Modelo Educativo

I. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Los Planes de Estudio y sus correlativos programas de materias que se imparten deberán ser los autorizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Capítulo III del Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio del 2000; de conformidad con la filosofía educativa, plasmada en la Misión Institucional y en congruencia con las premisas psicopedagógicas del Modelo Educativo.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, en su diseño se atienden las necesidades que dicta el contexto socioeconómico de los diferentes Campus en los que se imparten. Se cuenta con Planes de Estudio que metodológicamente se sustentan en el Diseño por Objetivos de Aprendizaje, y bajo el Modelo por Competencias Profesionales. El propósito central es el propiciar una sólida formación integral que procure el equilibrio entre el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores; y posibilite el aportar a la sociedad, profesionistas con pensamiento crítico, amplio dominio de su disciplina, compromiso social, capaces de desempeñarse exitosamente en espacios regionales, nacionales y multinacionales; de comunicarse correctamente en español y otro idioma; dominar el uso de las tecnologías de punta aplicables a su disciplina; de crear sus propios espacios laborales y/o empresariales; innovadores, creativos, investigativos, con valores, y con un amplio sentido de actualización profesional.

Son de carácter teórico-práctico porque se imparten en los espacios académicos universitarios y a la vez en los espacios de empresas, oficinas públicas, programas no gubernamentales, programas comunitarios y despachos profesionales, bajo la facilitación de los maestros, así como de personal especializado que labora en los espacios antes mencionados. Por ello, además de las prácticas profesionales que contemplan los programas de estudios, todos



ESTATUTO NORMATIVO

los estudiantes deben realizar una Residencia Profesional, que consistirá en una estancia de 28 a 32 semanas, durante los dos últimos cuatrimestres, en el ámbito laboral de su disciplina.

La organización académica opera en el marco del currículum flexible, para propiciar la participación de los estudiantes en la construcción de su red curricular, de acuerdo a su disposición de tiempo, capacidades y preferencias; brindándoles la opción de seleccionar a sus maestros, compañeros de estudio y horario de clase; la integración de grupos de carácter interdisciplinario y la definición del tiempo durante el cual se cursen los planes y programas de estudios.

II. NIVELES EDUCATIVOS

Los niveles que se ofrecen corresponden a técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado.

III. MODALIDADES EDUCATIVAS

Esta institución ofrece las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada; mismas que serán operadas en los términos que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

IV. CICLOS ESCOLARES

Los ciclos escolares serán de carácter continuo o discontinuo; mismos que operarán en cualquiera de las modalidades.

Los continuos tienen una duración de 14 y 18 semanas de trabajo efectivo, según se trate de cuatrimestres o semestres, durante los cuales se imparten y evalúan determinados programas de estudios.

Los discontinuos tienen una duración indefinida, pero su carga horaria siempre deberá ser suficiente para la impartición y evaluación de los programas de estudio; conforme a cada una de las modalidades, en los términos que establecen el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública y los propios planes y programas de estudio de la Institución.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICANO, S. C.

ESTATUTO NORMATIVO

V. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MAESTROS

Los maestros del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana deberán participar en un proceso permanente de educación continua, a efecto de lograr su actualización disciplinar, así como fortalecer sus habilidades y destrezas para conducir exitosamente el proceso de enseñanza-aprendizaje.

VI. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y MAESTROS CON OTRAS UNIVERSIDADES

El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana convendrá con diversas instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, un amplio programa de intercambio de estudiantes y maestros, previendo la homologación de las asignaturas que cursen los estudiantes de esta Institución en las instituciones con las cuales se convenga el intercambio y, a la vez, la inscripción temporal de los estudiantes que provengan de otras instituciones.

VII. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana concibe las actividades investigativas y de carácter académico como sustantivas y las mismas deben desarrollarse mediante programas interinstitucionales, convenidos con otras universidades, el sector productivo, los organismos no gubernamentales y las entidades gubernamentales; y sus resultados deberán ser difundidos en las revistas y publicaciones que auspicie esta Institución, en un programa de difusión de la cultura; mismo que no deberá constreñirse a este aspecto, sino que contemplará todos los elementos que tienen que ver con la creatividad artística y cultural, de la cual deberán participar los estudiantes y maestros de la Institución.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 19. La evaluación es básicamente un proceso social, grupal, continuo y permanente que permite la valoración de la interacción entre los elementos que conforman el proceso de enseñanza-aprendizaje y provee información fundamental para la toma de decisiones. Se asume desde la perspectiva de la función pedagógica y social que debe cumplir, como un proceso de etapas sistematizadas y progresivas que



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

por una parte guían el proceso enseñanza-aprendizaje y por otra, dan cuenta del grado de logro de los objetivos propuestos con fines de acreditación.

Artículo 20. Se adopta la evaluación formativa, sistémica, continua, flexible e integral como el medio ideal para evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje, y deberá llevarse a cabo de acuerdo a los siguientes conceptos básicos:

- I. **Comprensión de los Contenidos Temáticos.-** Se define como la capacidad para captar el significado de los contenidos de aprendizaje. Tendrá un valor máximo de 4.0 (cuatro punto cero) en la calificación de cada periodo parcial de las asignaturas.
- II. **Expresión de los Contenidos Temáticos.-** Se define como la capacidad de expresar, en forma oral y escrita, la comprensión de los contenidos temáticos y la aplicación del conocimiento. Tendrá un valor máximo de 2.5 (dos punto cinco) en la calificación de cada periodo parcial de las asignaturas.
- III. **Capacidad para Resolver Problemas.-** Se define como la capacidad de los alumnos para resolver situaciones y problemas específicos, a partir de la comprensión de los contenidos temáticos y de las habilidades para expresarlos en forma oral y escrita. Tendrá un valor máximo de 2.5 (dos punto cinco) en la calificación de cada periodo parcial de las asignaturas.
- IV. **Puntualidad y Asistencia.-** Toda vez que el modelo educativo de esta Institución se centra en el alumno, es de vital importancia su presencia en las aulas y demás espacios formativos; por ello la puntualidad y asistencia del alumno debe formar parte del proceso de evaluación. Tendrá un valor máximo de 1.0 (uno punto cero), mismo que obtendrán los estudiantes que tengan una asistencia del 91% (noventa y uno por ciento) al 100% (cien por ciento) de las sesiones del periodo que se evalúe.

Artículo 21. Los tipos de evaluación en el nivel de Licenciatura son:

I. Ordinaria

Es de carácter formativo y la realizan los profesores en el aula con sus alumnos. El desarrollo de los contenidos temáticos es calendarizado entre cuatro y hasta seis periodos parciales, según se trate de cuatrimestre o semestre. La calificación de cada periodo parcial será la suma de las calificaciones de los conceptos básicos de evaluación, y se expresará en números enteros y



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
CHICLA, C. C.

ESTATUTO NORMATIVO

decimales; el promedio de las evaluaciones parciales representará el 60% (sesenta por ciento) de la calificación final, el otro 40% (cuarenta por ciento) será la calificación del examen departamental o institucional y la suma de ambos porcentajes integrará la calificación final del curso.

Cuando se trate de asignaturas eminentemente prácticas, el examen departamental o institucional teórico podrá ser sustituido por la exposición de los trabajos realizados por los alumnos, en el evento especialmente organizado por la institución cada cuatro o seis meses, según el programa de que se trate; esta parte de la evaluación representará el 40% (cuarenta por ciento) de la calificación final.

Cuando los alumnos, en las evaluaciones parciales, obtengan una calificación inferior a 7.0 (siete punto cero) y hayan asistido por lo menos al 80% (ochenta por ciento) de las clases, tendrán derecho a un examen de recuperación, específicamente sobre los conceptos básicos de evaluación no aprobados, mismo que se realizará durante los 5 (cinco) días posteriores a la evaluación parcial de que se trate.

II. Extraordinaria

La evaluación extraordinaria consistirá en un examen global de la asignatura reprobada en evaluación ordinaria, mismo que será aplicado dentro del periodo de exámenes extraordinarios inmediato posterior a la terminación del curso reprobado en evaluación ordinaria y, para tener derecho a esta evaluación, el alumno deberá tener un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de asistencia al curso de que se trate.

III. Repetición de cursos

Los alumnos tendrán derecho a recurrar, por una sola vez, los cursos reprobados en evaluación ordinaria y/o en extraordinaria. Para la evaluación de estos cursos serán aplicables las reglas referentes a la evaluación ordinaria.

IV. A Título de Suficiencia

Los alumnos que hayan reprobado una asignatura en las evaluaciones ordinaria y extraordinaria, o bien, no se hayan presentado a esta última, tienen derecho a presentar examen a título de suficiencia. Esta evaluación comprenderá todos los



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

contenidos temáticos de la asignatura y será aplicada por un jurado integrado por tres catedráticos designados por la Autoridad del Campus.

El alumno que repruebe este tipo de evaluación causará baja definitiva del programa de estudios correspondiente.

V. Acreditación Especial

A esta evaluación tienen derecho los alumnos que, por su formación académica previa o su experiencia laboral, consideren tener los conocimientos, aptitudes y destrezas suficientes para acreditar una o más de las asignaturas que forman su plan de estudios. No obstante lo antes dicho, el alumno podrá solicitar que se le asigne un tutor, a efecto de que lo asesore en su preparación para este examen.

Por esta modalidad, los alumnos de licenciatura pueden acreditar, por cuatrimestre o semestre, según corresponda, un máximo de 2 (dos) asignaturas de las que integran su plan de estudios.

Esta evaluación comprenderá todos los contenidos temáticos del curso ordinario y, conforme a la naturaleza del mismo, podrá consistir en la aplicación de un examen global teórico y/o práctico, aplicado en forma oral y/o escrita por un jurado de tres catedráticos designados por la Autoridad del Campus.

Los alumnos que, en este tipo de evaluación, no acrediten en una primera oportunidad la asignatura correspondiente, tendrán derecho a solicitar, por segunda vez, la aplicación de este tipo de evaluación, previa asesoría de un tutor designado por la Institución; y conservarán el derecho a todos los demás tipos de evaluación contenidos en el presente capítulo.

Artículo 22. Los tipos de evaluación en el nivel de Posgrado son:

I. Ordinaria

Es de carácter formativo y la realizan los profesores en el aula con sus alumnos. La calificación final del curso será la suma de las calificaciones de los conceptos básicos de evaluación, y se expresará en números enteros y decimales.



ESTATUTO NORMATIVO

II. Repetición de cursos

Los alumnos tendrán derecho a recurrar, por una sola vez, los cursos reprobados en evaluación ordinaria. Para la evaluación de estos cursos serán aplicables las reglas referentes a la evaluación ordinaria.

III. A Título de Suficiencia

Los alumnos que hayan reprobado una asignatura en la evaluación ordinaria y en la de repetición de cursos, o bien, no se hayan presentado a esta última; tienen derecho a presentar examen a título de suficiencia. Esta evaluación comprenderá todos los contenidos temáticos de la asignatura y será aplicada por un jurado integrado por tres catedráticos designados por la Autoridad del Campus.

El alumno que repruebe este tipo de evaluación causará baja definitiva del programa de estudios correspondiente.

IV. Acreditación Especial

A esta evaluación tienen derecho los alumnos que, por su formación académica previa o su experiencia laboral, consideren tener los conocimientos, aptitudes y destrezas suficientes para acreditar una o más de las asignaturas que forman su plan de estudios. No obstante lo antes dicho, el alumno podrá solicitar que se le asigne un tutor, a efecto de que lo asesore en su preparación para este examen.

Por esta modalidad, los alumnos de posgrado podrán acreditar hasta el 60% (sesenta por ciento) de las asignaturas que integran su plan de estudios.

Esta evaluación comprenderá todos los contenidos temáticos del curso ordinario y, conforme a la naturaleza del mismo, podrá consistir en la aplicación de un examen global teórico y/o práctico, aplicado en forma oral y/o escrita por un jurado de tres catedráticos designados por la Autoridad del Campus.

Los alumnos que, en este tipo de evaluación, no acrediten en una primera oportunidad la asignatura correspondiente, tendrán derecho a solicitar, por segunda vez, la aplicación de este tipo de evaluación, previa asesoría de un tutor designado por la Institución; y conservarán el derecho a todos los demás tipos de evaluación contenidos en el presente artículo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALT, M. C.

ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 23. Cualesquiera que sea el tipo de evaluación, la calificación mínima aprobatoria es 7.0 (siete punto cero).

CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 24. Se entiende por Servicio Social la realización obligatoria de actividades temporales ejecutadas por los estudiantes de nivel licenciatura, mediante las cuales el prestador ampliará su formación académica y aplicará los conocimientos adquiridos en beneficio de la población.

Artículo 25. Los objetivos del Servicio Social son:

- I. Prestar servicios profesionales a la comunidad de la región a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos favorecidos por el desarrollo económico;
- II. Generar un mercado de trabajo para los estudiantes con el fin de que, una vez concluido su servicio social, puedan ubicarse y desempeñarse profesionalmente en la comunidad;
- III. Consolidar el perfil profesional del prestador a través de la aplicación de sus conocimientos teóricos en la realidad social de la región;
- IV. Promover el conocimiento de la realidad económica, política, cultural y social en los estudiantes, creando una conciencia de responsabilidad y compromiso hacia la población de la cual forman parte;
- V. Difundir entre la comunidad universitaria y la población en general, las experiencias de trabajo adquiridas a través de la prestación del Servicio Social; y
- VI. Promover que los estudiantes reconozcan la importancia de trabajar en equipos interdisciplinarios, con el propósito de brindar servicios integrales a la comunidad.

Artículo 26. Las Autoridades de cada Campus serán responsables de planear, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar la prestación del Servicio Social, de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto Normativo y demás normatividad aplicable.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 27. El Servicio Social se realizará en el marco de un programa institucional enfocado a la organización y desarrollo comunitario e inscrito en los múltiples convenios que para el efecto se firmen con entidades públicas y organismos no gubernamentales de servicios.

Artículo 28. El Servicio Social podrá realizarse en organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras; programas gubernamentales; instituciones educativas con las cuales se tengan convenios de colaboración; y en programas de esta Institución.

Artículo 29. La prestación del Servicio Social es requisito indispensable para que los egresados de Licenciatura puedan aspirar a obtener el Título Profesional correspondiente y se divide en dos fases o modalidades: Servicio Social Comunitario y Servicio Social Profesional.

Artículo 30. El Servicio Social Comunitario consiste en la realización de trabajo directo en la comunidad y/o en programas de esta Institución, desarrollando tareas relacionadas con la licenciatura de estudio; tendrá una duración de 160 (ciento sesenta) horas y podrá iniciarse a partir de que el estudiante se haya inscrito como alumno de esta Institución.

Artículo 31. El Servicio Social Profesional consiste en la realización de trabajo directo en la comunidad, desarrollando tareas que faciliten el cumplimiento de los objetivos prescritos en este mismo capítulo, particularmente "consolidar el perfil profesional del prestador a través de la aplicación de sus conocimientos teóricos en la realidad social de la región".

Tendrá una duración de 480 (cuatrocientas ochenta) horas, como mínimo. Deberá iniciarse una vez que el estudiante haya cubierto el 70% (setenta por ciento) de los créditos académicos previstos en el plan de estudio correspondiente, y habrá de concluirse en un plazo no mayor de 12 (doce) meses, contados a partir de su inicio; excepto en el caso de que el estudiante decida prestar su Servicio Social Profesional en esta Institución.

En caso de que los estudiantes opten por prestar su Servicio Social Profesional en programas de esta Institución, se les podrá acreditar servicio social y residencia profesional, siempre y cuando se cumplan como mínimo 560 (quinientas sesenta) horas y se realice durante los dos últimos cuatrimestres de su carrera.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

CAPÍTULO IV DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 32. El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana ha institucionalizado la Residencia Profesional como un instrumento de vinculación de la Institución con las empresas, las entidades públicas, los organismos no gubernamentales y los grupos intermedios; constituye además la oportunidad de que los estudiantes de licenciatura de esta institución se incorporen al medio laboral de su profesión, a través de la práctica profesional supervisada, fortaleciendo de esta manera la formación integral de sus egresados; y, finalmente, corresponde a la decisión de la Institución de hacer participar a agentes externos a la misma en la valoración de la calidad de sus egresados.

Artículo 33. La Residencia Profesional es de carácter obligatorio y deberá realizarse durante los dos últimos cuatrimestres, en un mínimo de 560 (quinientas sesenta) horas.

Los alumnos deberán entregar un reporte mensual sobre las actividades realizadas en la Entidad Receptora de adscripción.

Al término de su Residencia Profesional, los alumnos deberán entregar dos tantos impresos y engargolados del proyecto desarrollado, incluyendo el voto aprobatorio del asesor académico que se le haya designado.

Artículo 34. Las "Entidades Receptoras" de los estudiantes de esta Institución para efectos de Residencia Profesional podrán ser empresas privadas y públicas; organismos descentralizados del sector público; oficinas o programas gubernamentales; instituciones educativas con las cuales se tengan convenios de colaboración; incluyendo, en su caso, la entidad donde el alumno preste sus servicios como trabajador; y en esta Institución.

En el caso de los estudiantes que opten por realizar su residencia profesional en esta Institución, se les podrá acreditar su servicio social y residencia profesional.

A juicio de su asesor académico, el residente podrá cambiar de entidad receptora siempre y cuando esto no dañe los convenios establecidos ni el programa institucional.

En todos los casos la Residencia Profesional podrá ser gratuita o remunerada por parte de la Entidad Receptora.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 35. El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, directamente o por conducto del Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C., y las Entidades Receptoras establecerán las bases de colaboración entre ambas, mediante convenio debidamente firmado por sus representantes legales.

Artículo 36. Teniendo como marco el convenio mencionado en el artículo anterior, se firmará un acuerdo específico para cada residente, en el cual se establecerán las condiciones a las que se sujetará la residencia; entre otras: el área de trabajo, el proyecto y las actividades a realizar, los horarios, los plazos y las líneas de autoridad que deberán observarse. A este efecto, el residente contará con dos asesores, uno interno, designado por la Institución, y otro externo, designado por la Entidad receptora.

Artículo 37. Serán causa de anulación del avance en la Residencia Profesional y, por tanto, de obligación de reinicio de la misma:

- I. Que el residente la suspenda sin causa justificada;
- II. Que el residente no cumpla con sus obligaciones para con la Entidad Receptora y/o para con el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana.

Artículo 38. El estudiante tiene derecho a realizar su Residencia Profesional en una ciudad distinta al domicilio de su Campus, dentro o fuera del país; pero, para recibir la autorización correspondiente, deberá solicitarlo, a la Autoridad del Campus, cuando menos cuatro meses antes del inicio de la misma.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Titulación es el proceso mediante el cual el alumno obtiene el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez que ha concluido sus estudios y cubierto los demás requisitos establecidos por la normatividad institucional.

Artículo 40. El egresado tendrá un máximo de 3 (tres) años para titularse bajo la modalidad de titulación por la que haya optado inicialmente; en caso contrario, deberá cambiar de modalidad de titulación y cubrir los requisitos que para esa nueva modalidad

ESTATUTO NORMATIVO

se establecen en el presente Estatuto; o bien, podrá incorporarse a programas especialmente implementados a tal efecto por la Institución.

El plazo mencionado en el párrafo que antecede, será contado a partir de que la Autoridad Educativa competente haya validado el correspondiente Certificado Total de Estudios.

Se consideran como programas especialmente implementados por la Institución, para efectos de fortalecimiento de la eficiencia terminal, favoreciendo la titulación de sus egresados: los diplomados temáticos y los cursos de titulación que imparta la Institución; así como los programas de posgrado y los estudios de especialización posdoctoral que imparta esta Institución, en los términos dispuestos en este propio Estatuto.

Los egresados de Posgrado, sea de Especialidad, Maestría o Doctorado que no culminen su proceso de titulación en el término de 3 (tres) años establecido, podrán elegir entre las siguientes opciones:

- a).- Cambiar de modalidad de titulación, cubriendo los requisitos que para esa nueva modalidad se establecen en el presente Estatuto;
- b).- Solicitar la revaloración de su documento recepcional, acompañando a su solicitud el correspondiente recibo de pago de derechos de revaloración de documento recepcional. Una vez revalorado dicho documento, el interesado deberá actualizar su investigación, en los términos y condiciones que le sean señalados por el Comité Académico que se designe para tales efectos.

Artículo 41. El examen recepcional, tanto a nivel licenciatura como en el de posgrado, será sustentado ante 3 (tres) sinodales, uno de los cuales fungirá como Presidente, otro como Secretario y el tercero, como Vocal. Consistirá en todos los casos en una fase de disertación y en otra de réplica y contra réplica.

Artículo 42. Celebrado el examen recepcional, el sinodo emitirá su veredicto, que será inapelable; y el Secretario deberá asentar en el libro y actas correspondientes el resultado que el sustentante haya obtenido; pudiendo ser:

- I. Aprobado, con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad, con felicitación;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

- III. Aprobado por unanimidad;
- IV. Aprobado por mayoría; o
- V. No aprobado.

Artículo 43. Si el resultado es "No aprobado", el Sinodo indicará por escrito las observaciones al sustentante para que sean tomadas en cuenta en la preparación y sustentación de un nuevo examen; mismo que se llevará a cabo, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por parte del sustentante, dentro de los 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha del examen no aprobado, y dentro del plazo otorgado por la Autoridad Educativa que haya autorizado la realización de este acto.

Artículo 44. En caso de que el sustentante no apruebe por segunda ocasión su examen recepcional, deberá cambiar de modalidad de titulación ajustándose a la normatividad vigente; salvo el caso de los egresados de doctorado, cuya situación será analizada y resuelta por un comité académico integrado especialmente para tales efectos; levantándose la correspondiente acta circunstanciada para constancia de la resolución acordada.

Artículo 45. Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico es el documento expedido por el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana a favor del estudiante egresado que haya cubierto los requisitos académicos correspondientes y aprobado el examen recepcional.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la exención de examen y el correspondiente acto protocolario de toma de protesta, en aquellas modalidades de titulación en que esto aplique, es equivalente a la aprobación del examen recepcional.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE TITULACIÓN EN LICENCIATURA

Artículo 46. El Proceso de Titulación en Licenciatura se inicia con un Seminario de Titulación y culmina con la sustentación del examen recepcional o, en su caso, con el acto protocolario de toma de protesta, en las modalidades de titulación en que este aplique.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 47. Las modalidades de titulación en Licenciatura son:

- I. Tesis de Investigación;
- II. Tesina Monográfica;
- III. Estudios de Posgrado;
- IV. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), aplicado por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL);
- V. Experiencia Profesional.

Artículo 48. Cualquiera que sea la modalidad de titulación por la que se opte, el interesado, previamente a la celebración del acto recepcional, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran su plan de estudios;
- b) Presentar certificado de terminación de estudios;
- c) Presentar constancia de prestación del servicio social;
- d) Presentar constancia de cumplimiento de su residencia profesional;
- e) Presentar constancia de haber acreditado el dominio del Idioma Inglés, en el nivel que se establezca para el programa de estudios de que se trate;
- f) Presentar constancia de haber sustentado el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), aplicado por el Centro Nacional de Evaluación, A. C. (CENEVAL);
- g) Presentar constancia de no adeudo, expedida por los responsables de Biblioteca, Laboratorios y Talleres;
- h) Presentar constancia de no adeudo, expedida por la Autoridad del Campus;
- i) Presentar recibo de pago de derechos de titulación.



ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 49. La modalidad de **titulación por Tesis de Investigación** se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- I. Se entiende por tesis, el escrito basado en un trabajo de investigación, empírica o documental, que da respuesta a la problemática sobre un área o tópico específico, y tiene como objetivo aportar conocimientos que contribuyan al bienestar social y al desarrollo del campo del conocimiento, según la carrera cursada. La tesis puede ser de carácter teórico, es decir, centrada en el análisis de conceptos y categorías; o puede ser empírica, focalizada en verificar aspectos de la realidad.
- II. El egresado que opte por esta modalidad, previamente a la autorización y celebración del examen recepcional, además de cubrir los requisitos generales, deberá entregar seis ejemplares de su tesis, debidamente empastados y anexando a los mismos copia del voto aprobatorio otorgado por su asesor académico.
- III. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, se procederá a señalar día y hora para la celebración del examen recepcional, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 50. La modalidad de **titulación por Tesina Monográfica** se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- I. Se entiende por Tesina Monográfica el escrito basado en un trabajo individual de investigación documental, relativa a un tema o problema específico de la Licenciatura cursada, que refleje y fundamente la postura personal del sustentante en el campo del tema o problema investigado;
- II. **Características de la Tesina Monográfica:**
 - a. Será realizada bajo la conducción de un Asesor Académico designado a tales efectos por la Autoridad del Campus de adscripción del alumno;
 - b. Deberá abordar un tema o problema específico de la Licenciatura cursada;
 - c. Será una investigación teórica documental de carácter monográfico, que aborde un solo tema puntual y lo desarrolle a partir de criterios teóricos y conceptuales referidos exclusivamente al tema;
 - d. Se elaborará con el debido rigor teórico y metodológico, así como con el adecuado criterio académico, a partir de material documental, bibliográfico

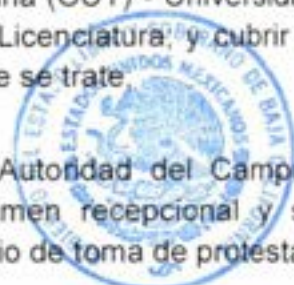
ESTATUTO NORMATIVO

- o hemerográfico, así como también archivos institucionales, históricos, etcétera;
- e. El trabajo escrito deberá tener una extensión mínima de 40 (cuarenta) cuartillas y presentarse considerando las demás especificaciones establecidas en el Reglamento correspondiente;
- III. El egresado que opte por esta modalidad, previamente a la autorización y celebración del examen recepcional, además de cubrir los requisitos generales, deberá entregar seis ejemplares de su Tesina Monográfica debidamente empastados y anexando a los mismos copia del voto aprobatorio otorgado por su Asesor Académico;
- IV. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, se procederá a señalar día y hora para la celebración del examen recepcional, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 51. La modalidad de **titulación por Estudios de Posgrado** podrá optarse en programas de Especialidad, Maestría o Doctorado.

Artículo 52. La modalidad de **titulación por Estudios de Especialidad** se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- I. Los egresados que elijan esta modalidad además de cubrir los requisitos generales, deberán solicitarlo por escrito ante la Autoridad del Campus por lo menos 4 (cuatro) meses antes de que inicien sus estudios de posgrado. La Autoridad del Campus podrá dispensar el cumplimiento de los términos de anticipación temporal de la solicitud si, a su juicio y bajo su responsabilidad, hubiere causa justificada para tal dispensa;
- II. Los egresados que elijan esta modalidad deberán cursar un programa de Especialidad, ofertado por el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, relacionado con su programa académico de Licenciatura, y cubrir el 100% (cien por ciento) de los créditos del programa de que se trate;
- III. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, la Autoridad del Campus autorizará la expedición del acta de exención de examen recepcional y se señalará día y hora para la celebración del acto protocolario de toma de protesta.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 53. La modalidad de **titulación por Estudios de Maestría o Doctorado** se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- I. Los egresados que elijan esta modalidad deberán solicitarlo por escrito ante la Autoridad del Campus por lo menos 4 (cuatro) meses antes de que inicien sus estudios de posgrado, cuando los estudios los imparta esta Institución; y 6 (seis) meses cuando se trate de cursos ofertados por otra Institución. La Autoridad del Campus podrá dispensar el cumplimiento de los términos de anticipación temporal de la solicitud si, a su juicio y bajo su responsabilidad, hubiere causa justificada para tal dispensa;
- II. Si los estudios de Maestría o Doctorado corresponden a los programas que ofrece esta Institución, deberá cubrir cuando menos el 50% (cincuenta) por ciento de los créditos del programa de que se trate y entregar un compendio de los trabajos e investigaciones que haya elaborado para la obtención de esos créditos; o bien, podrá cubrir el 70% (setenta por ciento) de los créditos del programa de referencia, en cuyo caso quedará exento de la presentación del compendio antes citado;
- III. En caso de que opte por cursar estudios de Maestría o Doctorado en otra Institución, deberá solicitar la autorización de esta modalidad a la Autoridad del Campus, con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación y adjuntando a la solicitud las cartas descriptivas de las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente; y deberá reunir además los siguientes requisitos:
 - a. Cubrir cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de los créditos del programa de que se trate y entregar un compendio de los trabajos e investigaciones que haya elaborado para la obtención de esos créditos, o bien;
 - b. Obtener el 80% (ochenta por ciento) de los créditos del programa de referencia, en cuyo caso quedará exento de la presentación del compendio antes citado.
- IV. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, la Autoridad del Campus autorizará la expedición del acta de exención de examen **receptorial** y se señalará día y hora para la celebración del acto protocolario de toma de protesta.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 54. La modalidad de **titulación por Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL)**, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas básicas:

- I. Los egresados que elijan esta modalidad de titulación deberán comunicar su elección ante la Autoridad del Campus y, además de cubrir los requisitos generales, deberán presentar constancia del Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), aplicado por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL), que acredite el Índice CENEVAL Global mínimo requerido institucionalmente al momento de su expedición;
- II. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, la Autoridad del Campus autorizará la expedición del acta de exención de examen recepcional y se señalará día y hora para la celebración del acto protocolario de toma de protesta.

Artículo 55. La modalidad de **titulación por Experiencia Profesional** se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- I. Los egresados que elijan esta modalidad deberán comunicar su elección ante la Autoridad del Campus y cubrir, además de los generales, los siguientes requisitos:
 - a. Presentar solicitud escrita, acompañando el correspondiente recibo de Pago de Derechos de Valoración de Evidencias sobre Experiencia Profesional.
 - b. Acreditar experiencia en el ejercicio de la profesión, por un término no menor a 5 (cinco) años, contados a partir de que el interesado haya concluido sus estudios de Licenciatura.
- II. El Rector, directamente o por conducto de quien designe para tales efectos, nombrará un Comité Profesional, integrado por 3 (tres) catedráticos y/o especialistas en la disciplina de egreso del interesado.
- III. El Comité Profesional someterá a escrutinio las evidencias presentadas, entrevistará al interesado y emitirá su dictamen por escrito.
- IV. Si el dictamen del Comité Profesional es favorable, se autorizará al egresado para que proceda a hacer el correspondiente pago de derechos de titulación. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, se procederá a señalar día y hora para la celebración del acto protocolario de toma de protesta.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, S. C.

ESTATUTO NORMATIVO

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE TITULACIÓN EN ESPECIALIDAD

Artículo 56.- El Proceso de Titulación en Especialidad se inicia una vez que el alumno ha cursado y acreditado el total de las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente y culmina con el examen recepcional o, en su caso, con el acto protocolario de toma de protesta por exención de examen recepcional, en las modalidades de titulación en que éste aplique.

Artículo 57.- Las modalidades de titulación en Especialidad son las siguientes:

- I. Tesina Monográfica;
- II. Estudios de Posgrado.

Artículo 58.- Cualquiera que sea la modalidad de titulación por la que se opte, el interesado, previamente a la celebración del acto recepcional, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran su plan de estudios;
- b) Presentar certificado de terminación de estudios;
- c) Presentar constancia de haber acreditado el dominio del idioma Inglés, en el nivel que se establezca para el programa de estudios de que se trate;
- d) Presentar constancia de no adeudo, expedida por los responsables de Biblioteca, Laboratorios y Talleres;
- e) Presentar constancia de no adeudo, expedida por la Autoridad del Campus;
- f) Presentar recibo de pago de derechos de titulación.

Artículo 59.- La modalidad de titulación por Tesina Monográfica se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- I. Se entiende por Tesina Monográfica el escrito basado en un trabajo individual de investigación documental, relativa a un tema o problema específico de la



ESTATUTO NORMATIVO

Especialidad cursada, que refleje y fundamente la postura personal del sustentante en el campo del tema o problema investigado;

II. Características de la Tesina Monográfica:

- a. Será realizada bajo la conducción de un Asesor Académico designado a tales efectos por la Autoridad del Campus de adscripción del alumno;
- b. Deberá abordar un tema o problema específico de la Especialidad cursada.
- c. Será una investigación teórica documental de carácter monográfico, que aborde un solo tema puntual y lo desarrolle a partir de criterios teóricos y conceptuales referidos exclusivamente al tema;
- d. Se elaborará con el debido rigor teórico y metodológico, así como con el adecuado criterio académico, a partir de material documental, bibliográfico o hemerográfico, así como también archivos institucionales, históricos, etcétera;
- e. El trabajo escrito deberá tener una extensión mínima de 40 (cuarenta) cuartillas y presentarse considerando las demás especificaciones establecidas en el Reglamento correspondiente;

III. El egresado que opte por esta modalidad, previamente a la autorización y celebración del acto recepcional, además de cubrir los requisitos generales, deberá entregar seis ejemplares de su Tesina Monográfica, debidamente empastados y anexando a los mismos copia del voto aprobatorio otorgado por su Asesor Académico;

IV. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, se procederá a señalar día y hora para la celebración del examen recepcional, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 60.- La modalidad de **titulación por Estudios de Posgrado** podrá optarse en programas de Maestría o Doctorado.

Artículo 61.- La modalidad de **titulación por Estudios de Posgrado** se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- I. Los egresados que elijan esta modalidad, además de cubrir los requisitos generales, deberán solicitarlo por escrito ante la Autoridad del Campus por lo menos 4 (cuatro) meses antes de que inicien sus estudios de Posgrado, cuando



ESTATUTO NORMATIVO

los imparta esta Institución; y 6 (seis) meses cuando se trate de cursos ofertados por otra Institución. La Autoridad del Campus podrá dispensar el cumplimiento de los términos de anticipación temporal de la solicitud si, a su juicio y bajo su responsabilidad, hubiere causa justificada para tal dispensa;

- II. Si los estudios de Posgrado corresponden a los programas que ofrece esta Institución, deberá cubrir cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos del programa de que se trate y entregar un compendio de los trabajos e investigaciones que haya elaborado para la obtención de esos créditos; o bien, podrá cubrir el 70% (setenta por ciento) de los créditos del programa de referencia, en cuyo caso quedará exento de la presentación del compendio antes citado.
- III. En caso de que opte por cursar estudios de Posgrado en otra Institución, deberá solicitar la autorización de esta modalidad a la Autoridad del Campus, con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación y adjuntando a la solicitud las cartas descriptivas de las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente; y deberá reunir además los siguientes requisitos:
 - a) Cubrir cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de los créditos del programa de que se trate y entregar un compendio de los trabajos e investigaciones que haya elaborado para la obtención de esos créditos, o bien;
 - b) Obtener el 80% (ochenta por ciento) de los créditos del programa de referencia, en cuyo caso quedará exento de la presentación del compendio antes citado.
- IV. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, la Autoridad del Campus autorizará la expedición del acta de exención de examen recepcional y se señalará día y hora para la celebración del acto protocolario de toma de protesta.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE TITULACIÓN EN MAESTRÍA

Artículo 62. El Proceso de Titulación en Maestría se inicia con un Seminario de Titulación y culmina con la sustentación del examen recepcional o, en su caso, con el acto protocolario de toma de protesta, en las modalidades de titulación en que éste aplique.



ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 63. Las modalidades de titulación en Maestría son las siguientes:

- I. Tesis de Investigación;
- II. Estudios de Posgrado.

Artículo 64. Cualquiera que sea la modalidad de titulación por la que se opte, el interesado, previamente a la celebración del acto recepcional, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran su plan de estudios;
- b) Presentar certificado de terminación de estudios;
- c) Presentar constancia de haber acreditado el dominio del Idioma Inglés, en el nivel que se establezca para el programa de estudios de que se trate;
- d) Presentar constancia de no adeudo, expedida por los responsables de Biblioteca, Laboratorios y Talleres;
- e) Presentar constancia de no adeudo, expedida por la Autoridad del Campus;
- f) Presentar recibo de pago de derechos de titulación.

Artículo 65. La modalidad de **titulación por Tesis de Investigación** se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- I. Se entiende por tesis, el escrito basado en un trabajo de investigación, empírica o documental, que da respuesta a la problemática sobre un área o tópico específico, y tiene como objetivo aportar conocimientos que contribuyan al bienestar social y al desarrollo del campo del conocimiento, según el plan de estudios cursado. La tesis puede ser:
 - a) Tesis de investigación específicamente en desarrollos teóricos en el área disciplinar propia del plan de estudios cursado, cuya validez está dada por la consistencia del análisis conceptual y por los aportes teóricos originales que haga el sustentante.



ESTATUTO NORMATIVO

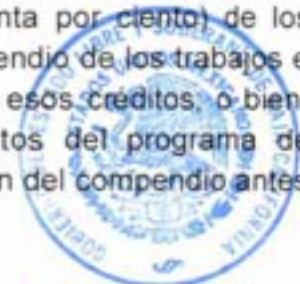
- b) Tesis de investigación con referentes de indagación empírica de orden cuantitativo o cualitativo, sostenida en una sólida fundamentación teórica.
- c) Tesis de intervención de carácter prescriptivo, con un sólido soporte teórico, que permita recuperar reportes sistemáticos de experiencias a través de propuestas que, por su carácter innovador, permitan avanzar en el conocimiento científico.

En las tres opciones el elemento articulador es la presencia de un riguroso análisis teórico, fundamentado en una exhaustiva indagación bibliográfica.

- II. El egresado que opte por esta modalidad, previamente a la autorización y celebración del examen recepcional, además de cubrir los requisitos generales, deberá entregar seis ejemplares de su tesis, anexando a los mismos copia del voto aprobatorio otorgado por su asesor académico;
- III. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, se procederá a señalar día y hora para la celebración del examen recepcional, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 66. La modalidad de **titulación por Estudios de Posgrado** se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- I. Los egresados que elijan esta modalidad, además de cubrir los requisitos generales, deberán solicitarlo por escrito ante la Autoridad del Campus por lo menos 4 (cuatro) meses antes de que inicien sus estudios de Doctorado, cuando los imparta esta Institución; y 6 (seis) meses cuando se trate de cursos ofertados por otra Institución. La Autoridad del Campus podrá dispensar el cumplimiento de los términos de anticipación temporal de la solicitud si, a su juicio y bajo su responsabilidad, hubiere causa justificada para tal dispensa;
- II. Si los estudios de Doctorado corresponden a los programas que ofrece esta Institución, deberá cubrir cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos del programa de que se trate y entregar un compendio de los trabajos e investigaciones que haya elaborado para la obtención de esos créditos, o bien, podrá cubrir el 70% (setenta por ciento) de los créditos del programa de referencia, en cuyo caso quedará exento de la presentación del compendio antes citado.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

- III. En caso de que opte por cursar estudios de Doctorado en otra Institución, deberá solicitar la autorización de esta modalidad a la Autoridad del Campus, con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación y adjuntando a la solicitud las cartas descriptivas de las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente; y deberá reunir además los siguientes requisitos:
- Cubrir cuando menos el 60% (sesenta por ciento) de los créditos del programa de que se trate y entregar un compendio de los trabajos e investigaciones que haya elaborado para la obtención de esos créditos, o bien;
 - Obtener el 80% (ochenta por ciento) de los créditos del programa de referencia, en cuyo caso quedará exento de la presentación del compendio antes citado.
- IV. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, la Autoridad del Campus autorizará la expedición del acta de exención de examen recepcional y se señalará día y hora para la celebración del acto protocolario de toma de protesta.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE TITULACIÓN EN DOCTORADO

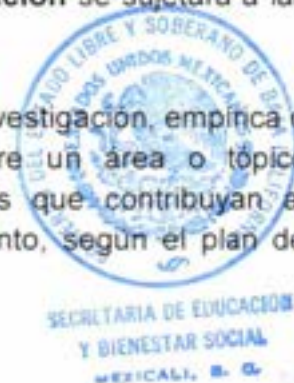
Artículo 67. El Proceso de Titulación en el Doctorado inicia con un Seminario de Investigación y culmina con la sustentación del examen recepcional o, en su caso, con el acto protocolario de toma de protesta, en las modalidades de titulación en que éste aplique.

Artículo 68. Las modalidades de titulación en Doctorado son las siguientes:

- Tesis de Investigación;
- Estudios de Especialización Posdoctoral.

Artículo 69. La modalidad de **titulación por Tesis de Investigación** se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- Se entiende por tesis, el escrito basado en un trabajo de investigación, empírica o documental, que da respuesta a la problemática sobre un área o tópico específico, y tiene como objetivo aportar conocimientos que contribuyan al bienestar social y al desarrollo del campo del conocimiento, según el plan de estudios cursado. La tesis puede ser:



ESTATUTO NORMATIVO

- a) Tesis de investigación específicamente en desarrollos teóricos en el campo disciplinar del plan de estudios cursado, cuya validez está dada por la consistencia del análisis conceptual y por los aportes teóricos originales que haga el sustentante.
- b) Tesis de investigación con referentes de indagación empírica de orden cuantitativo o cualitativo, sostenida en una sólida fundamentación teórica.
- c) Tesis de intervención de carácter prescriptivo, con un sólido soporte teórico que permita recuperar reportes sistemáticos de experiencias a través de propuestas que por su carácter innovador permitan avanzar en el conocimiento científico.

En las tres opciones el elemento articulador es la presencia de un riguroso análisis teórico, fundamentado en una exhaustiva indagación bibliográfica.

- II. El egresado, previamente a la autorización y celebración del examen recepcional, deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran su plan de estudios;
 - b) Presentar certificado de terminación de estudios;
 - c) Presentar constancia de no adeudo, expedida por los responsables de Biblioteca, laboratorios y talleres;
 - d) Presentar constancia de no adeudo, expedida por la Administración del Campus;
 - e) Entregar seis ejemplares de su tesis, anexando a los mismos copia del voto aprobatorio otorgado por su asesor académico;
 - f) Presentar recibo de pago de derechos de titulación.
- III. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, se procederá a señalar día y hora para la celebración del examen recepcional, de conformidad con la normatividad aplicable.



ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 70. La modalidad de **titulación por Estudios de Especialización Posdoctoral** se sujetará a las siguientes reglas básicas:

- I. Los egresados que elijan esta modalidad deberán cursar un programa de Estudios de Especialización Posdoctoral ofertado por el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, anexando a su solicitud de inscripción a tal programa, el correspondiente certificado total de estudios de Doctorado; o bien, en caso de que haya egresado recientemente, deberá presentar constancia de Terminación de Estudios de Doctorado, expedida por la Autoridad del Campus de egreso del interesado.
- II. El egresado, previamente a la autorización y celebración del acto recepcional, deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el programa de Estudios de Especialización Posdoctoral;
 - b) Obtener Dictamen Favorable del Comité Académico que se integre con el fin de evaluar la investigación realizada durante sus Estudios de Especialización Posdoctoral;
 - c) Presentar constancia de no adeudo, expedida por los responsables de Biblioteca, laboratorios y talleres;
 - d) Presentar constancia de no adeudo, expedida por la Administración del Campus;
 - e) Presentar recibo de pago de derechos de titulación.
- III. Una vez cubiertos los requisitos antes señalados, la Autoridad del Campus autorizará la expedición del acta de exención de examen recepcional y se señalará día y hora para la celebración del acto protocolario de toma de protesta.

CAPÍTULO VI DE LOS RECONOCIMIENTOS Y HONORES

Artículo 71. El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana otorga a sus egresados los siguientes reconocimientos y honores:



ESTATUTO NORMATIVO

- I. CUM LAUDE. Se otorga este reconocimiento a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) No haber reprobado ningún curso durante su estancia en la Institución;
 - b) Haber obtenido un promedio general de aprovechamiento mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
 - c) Obtener Mención Honorífica en su examen recepcional;
 - d) No tener sanciones disciplinarias en su expediente.
- II. MAGNA CUM LAUDE. Se otorga este reconocimiento a aquellos estudiantes que además de cumplir con los requisitos de Cum Laude, tengan el mayor promedio de su generación.
- III. SUMMA CUM LAUDE. Este reconocimiento se otorga a aquel estudiante de Posgrado que, además de cumplir con los requisitos de Magna Cum Laude, tiene el más alto promedio de todos los estudiantes de los programas de posgrado de su generación.

TÍTULO CUARTO DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 72. Los alumnos que hayan realizado en forma parcial o total estudios en otras instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y que sean equivalentes a los planes de estudio del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, deberán tramitar la equivalencia de estudios correspondiente ante la Autoridad Educativa competente; estos trámites deberán hacerse en forma directa y personal o bien, a solicitud del interesado, a través de la Autoridad del Campus.

En caso de que al momento del ingreso de un alumno con equivalencia a que se refiere el párrafo anterior, se encontraran vigentes dos planes de estudios distintos para el programa académico de que se trate, el alumno podrá incorporarse al plan que más convenga, de acuerdo con su avance en el plan de estudios cursado en la institución de origen.



ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 73. Los alumnos de esta Institución que causen baja temporal, cuando reingresen deberán inscribirse al plan de estudios que se encuentre vigente y tramitar la correspondiente equivalencia de estudios, según lo prevenido en el artículo anterior.

En caso de que al momento del reingreso a que se refiere el párrafo anterior, se encontraran vigentes dos planes de estudios distintos para el programa académico de que se trate, el alumno podrá incorporarse al plan que más convenga, de acuerdo con su avance en el plan de estudios cursado antes de la baja.

Artículo 74. Los alumnos que reingresen a esta Institución con hasta 3 (tres) materias por cursar podrán continuar en el mismo plan de estudios siempre y cuando haya alumnos inscritos en la carrera y el mismo plan; en caso contrario, podrán presentar dichas asignaturas en acreditación especial o examen a título de suficiencia, según se desprenda del estado académico del alumno.

Artículo 75. Cuando se trate de estudios realizados en instituciones que no pertenezcan al Sistema Educativo Nacional, los interesados presentarán el dictamen de revalidación expedido por la Autoridad competente.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TIJUANA (CUT) - UNIVERSIDAD DE TIJUANA

Artículo 76. El Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana contará con el personal académico, administrativo y de servicios necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 77. La relación entre el personal mencionado en el artículo anterior y el Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C., quedará sujeta a la naturaleza del vínculo que los una, pudiendo ser:

- I. De servicios profesionales independientes, cuando exista contrato de prestación de servicios independientes, y no se advierta relación laboral alguna de las funciones y modalidades en las que se desempeñen; o
- II. De carácter laboral, de conformidad con el Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.



ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 78. Personal Académico son las personas físicas que prestan servicios profesionales independientes o de naturaleza subordinada, de investigación o de docencia a la Institución.

Artículo 79. Personal Administrativo son aquellas personas físicas que prestan servicios no académicos, de dirección, de control y de apoyo en la Institución, cuya relación invariablemente será laboral.

Artículo 80. Personal de Servicio son todas aquellas personas físicas cuya labor consiste en tareas de mantenimiento, mensajería y vigilancia en la Institución, cuya relación invariablemente será laboral.

Artículo 81. En función del tiempo dedicado a la Institución el personal se clasifica de la siguiente manera:

- I. TIEMPO COMPLETO. Quienes laboran 8 (ocho) horas diarias, pudiendo ser de forma continua o divididas en dos turnos, matutino y vespertino, con una interrupción entre ambos superior a una hora;
- II. MEDIO TIEMPO. Quienes laboran 4 (cuatro) horas diarias;
- III. SERVICIOS PROFESIONALES. Quienes prestan sus servicios personales independientes, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el contrato que se celebre con la Institución. Estos profesionistas no serán considerados como personal laboral de la Institución en lo concerniente a estas normas, sino como prestadores de servicios profesionales y, por tanto, las relaciones jurídicas entre éstos y la Institución se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Baja California.

Artículo 82. El personal del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana estará sujeto al presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS Y EXALUMNOS

Artículo 83. Son alumnos del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana quienes se inscriban en alguno de los niveles y programas de estudios que oferte la Institución, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas por el presente Estatuto y demás normatividad aplicable.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 84. Los alumnos que se inscriban por primera vez en el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana deben tener el antecedente académico correspondiente al nivel, comprometerse a cumplir con la normatividad institucional, cubrir los costos de inscripción y la primera parcialidad de colegiatura, y entregar la documentación que le solicite la Autoridad del Campus.

Artículo 85. Los alumnos inscritos en alguno de los Campus que la Institución opera en el Estado, podrán transitar libremente de un plantel a otro; es decir, sin necesidad de expedición de certificado parcial ni trámite de equivalencia alguno, siempre y cuando se trate del mismo Plan de Estudios. El alumno deberá entregar ante la Autoridad del Campus donde pretenda continuar sus estudios, junto con su solicitud de inscripción, su estado académico y constancia de no adeudo, expedidos por el Campus de origen.

Artículo 86. Todos los alumnos de los Programas de Licenciatura que imparta el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, deberán presentar el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), aplicado por el Centro Nacional de Evaluación, A. C. (CENEVAL), durante el último cuatrimestre o semestre de su carrera.

En virtud de que el EGEL es un examen aplicado por una instancia externa a esta Institución, los alumnos sustentantes deberán cubrir los costos establecidos por el CENEVAL para este tipo de evaluación, a más tardar con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de presentación, misma que será debidamente calendarizada por la Autoridad del Campus correspondiente, informando oportunamente a los interesados.

Artículo 87. Los alumnos inscritos en Programas Académicos de Licenciatura se sujetarán a las evaluaciones físicas y/o psicológicas que se estimen pertinentes de acuerdo a su perfil de egreso; asimismo, deberán sujetarse a las intervenciones requeridas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones practicadas.

Artículo 88. Los alumnos inscritos en la Licenciatura en Psicología deberán someterse a un proceso psicoterapéutico individual de entre 50 (cincuenta) y 70 (setenta) horas; debiendo iniciar dicho proceso a partir del tercer cuatrimestre y concluirlo en un periodo no menor a un año ni mayor a 18 (dieciocho) meses.

En ningún caso podrá autorizarse como psicoterapeuta, para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, a profesionistas que sean docentes de esta Institución al momento de realizarse dicho proceso.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
FRICALI, S. S.

ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 89. Los alumnos tendrán la obligación de respetar en todo momento las normas que regulan la disciplina en el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana.

Artículo 90. Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos que infrinjan la normatividad de la Institución podrán ser:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno;
- IV. Suspensión definitiva de sus derechos como alumno.

Artículo 91. Las sanciones establecidas por el artículo anterior se aplicarán de acuerdo a la gravedad del asunto, quedando facultada la Institución para decretar la suspensión definitiva del alumno infractor, inclusive cuando sea la primera ocasión en que sucedan los hechos de que se trate.

La determinación e imposición de las sanciones estipuladas en las dos primeras fracciones del artículo que antecede será responsabilidad de la Autoridad del Campus de adscripción del presunto alumno infractor.

Por lo que toca a las sanciones establecidas en las fracciones III y IV del artículo anterior, será facultad y responsabilidad del Comité Disciplinario que a tal efecto se integre, convocado por la máxima Autoridad del Campus de adscripción del presunto alumno infractor; y de acuerdo con las siguientes reglas básicas:

- I. La Autoridad del Campus, tan pronto tenga conocimiento de alguna infracción que pudiera ameritar la imposición de una de estas sanciones, procederá a convocar al Comité Disciplinario, mismo que estará integrado por la máxima Autoridad del Campus, quien fungirá como Presidente de este Comité y por otros dos miembros de la comunidad académica.
- II. Reunido el Comité Disciplinario procederá a la investigación y análisis de los hechos de que se trate, así como a la determinación de la participación del presunto infractor en la ejecución de los mismos, citando a cuanta persona pudiera tener información del asunto; así como al propio presunto infractor a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.



ESTATUTO NORMATIVO

- III. Previo lo dispuesto por la fracción anterior, el Comité Disciplinario deliberará y decidirá lo que corresponda, comunicando al alumno su decisión a la brevedad posible y, en su caso, procediendo a la imposición de la sanción.

Artículo 92. Para efectos del presente Estatuto, son exalumnos de la Institución quienes, en ella, hayan cursado total o parcialmente alguno de los niveles y programas de estudios que oferte el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana.

Artículo 93. Los exalumnos tendrán derecho a organizarse y a designar a sus representantes, de conformidad con la Misión, Visión y Valores de la Institución; así como con lo dispuesto por el presente Estatuto y demás disposiciones normativas establecidas por la Autoridad Universitaria competente.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 94. En virtud de que el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana es una institución de carácter privado y, por tanto, depende de la aportación de recursos económicos que sus alumnos hacen a través del pago de cuotas y derechos a efecto de cubrir los servicios educativos, servicios de apoyo académico, de infraestructura y equipamiento necesarios para el logro de sus objetivos institucionales; todos los estudiantes que ingresen a esta institución deberán de cubrir sus cuotas y derechos oportunamente; salvo lo dispuesto en el Título referente al Programa de Becas de este mismo Estatuto.

Las cuotas y derechos antes mencionados serán dados a conocer a los estudiantes y a sus padres o tutores, cuando menos dos meses antes de su implantación.

TÍTULO OCTAVO DEL PROGRAMA DE BECAS Y DEL CRÉDITO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE BECAS

Artículo 95. El compromiso social del Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana, se manifiesta, entre otras formas, en un amplio programa de



ESTATUTO NORMATIVO

becas para facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes de bajos recursos económicos.

Artículo 96. La Institución deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de alumnos inscritos en sus planes y programas de estudio.

Artículo 97. La Autoridad del Campus de que se trate será responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en relación con el programa de becas. Para ello integrará un comité de becas, mismo que será presidido por el titular de cada Campus, el Administrador del Plantel, el Director Académico, el Coordinador de Carrera y el Titular de la Oficina de Admisiones.

Artículo 98. La convocatoria sobre el otorgamiento de becas en la Institución será expedida 2 (dos) meses antes de que concluya cada uno de los ciclos escolares y deberá contener, por lo menos, la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos.

Artículo 99. Por el solo hecho de postular al Programa de Becas, los aspirantes a becarios facultan a la Institución, para realizar las diligencias y trámites necesarios que permitan verificar los antecedentes socioeconómicos proporcionados por los aspirantes.

Artículo 100. Los aspirantes a becarios tendrán un plazo de 15 (quince) días naturales, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria correspondiente, para la entrega y recepción de la solicitud de beca.

Artículo 101. Los tipos de beca que se podrán otorgar por el Centro Universitario de Tijuana (CUT) - Universidad de Tijuana son:

- I. Beca Universidad de Tijuana;
- II. Beca Académica;
- III. Beca Institucional;
- IV. Beca Familiar;
- V. Beca Hijo Predilecto; y



ESTATUTO NORMATIVO

VI. Beca Deportiva.

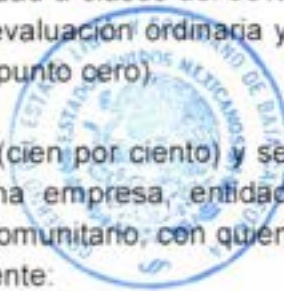
Artículo 102. La Beca Universidad de Tijuana podrá ser de hasta el 100% (cien por ciento) y se otorgará a los alumnos de nuevo ingreso en el nivel de licenciatura que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Obtener en el examen de ingreso que aplica la Institución, el puntaje mínimo que establezca la convocatoria correspondiente al ciclo escolar de que se trate.
- II. Esta beca le será otorgada en el momento en que el becario concrete su inscripción en la Institución, sin más requisito que el comprobante del puntaje obtenido en el examen de ingreso.
- III. El becario conservará esta beca durante el tiempo que duren sus estudios; lo anterior, siempre y cuando tenga una asistencia y puntualidad a clases del 90% (noventa por ciento), no repruebe ninguna asignatura en evaluación ordinaria y mantenga un promedio general igual o mayor a 9.0 (nueve punto cero).

Artículo 103. La Beca Académica podrá ser de hasta el 100% (cien por ciento) y se otorgará a los alumnos inscritos que la soliciten y cubran los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular de cualquiera de los programas de estudios de la Institución;
- II. Tener un promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero) en las asignaturas cursadas en el ciclo escolar inmediato anterior;
- III. Que los estudios socioeconómicos que se le practiquen arrojen la evidente necesidad de apoyo económico a fin de que pueda continuar sus estudios;
- IV. El becario conservará esta beca durante el tiempo que duren sus estudios; lo anterior, siempre y cuando tenga una asistencia y puntualidad a clases del 90% (noventa por ciento), no repruebe ninguna asignatura en evaluación ordinaria y mantenga un promedio general igual o mayor a 9.0 (nueve punto cero).

Artículo 104. La Beca Institucional podrá ser de hasta el 100% (cien por ciento) y se otorgará a aquellos estudiantes que sean respaldados por una empresa, entidad pública, institución educativa, despacho profesional o programa comunitario, con quien la Institución tenga convenio vigente; de conformidad con lo siguiente:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

- I. La vigencia de esta beca está determinada por el cumplimiento en tiempo y forma del convenio firmado con la entidad correspondiente;
- II. Que los estudios socioeconómicos que se le practiquen arrojen la evidente necesidad de apoyo económico a fin de que pueda continuar sus estudios;
- III. El becario conservará esta beca durante el tiempo que duren sus estudios; lo anterior, siempre y cuando tenga una asistencia y puntualidad a clases del 85% (ochenta y cinco por ciento), no repruebe ninguna asignatura en evaluación ordinaria y mantenga un promedio general igual o mayor a 8.5 (ocho punto cinco).

Artículo 105. La Beca Familiar se otorgará a aquellos alumnos que sean hijos, hermanos, cónyuges o padres de estudiantes o egresados de la Institución; de conformidad con lo siguiente:

- I. El monto de esta beca será del 10% (diez por ciento) y en caso de que el alumno becario tenga algún otro tipo de beca por un porcentaje superior, optará por la beca que mejor le convenga salvo en el caso de las Becas Universidad de Tijuana, que sí serán acumulables en todos los casos;
- II. Para conservar esta beca, el becario deberá tener una asistencia y puntualidad a clases del 90% (noventa por ciento), no reprobar ninguna asignatura en evaluación ordinaria, mantener un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco);
- III. Cuando el becario reúna los requisitos anteriores, conservará la beca sin necesidad de hacer una nueva solicitud.

Artículo 106. La Beca Hijo Predilecto se otorgará a los estudiantes de licenciatura que hayan concluido estudios de preparatoria en un plantel perteneciente a la Institución; se inscriban en una segunda Licenciatura después de concluir la primera en la Institución; así como a los estudiantes de posgrado que hayan concluido estudios de preparatoria y/o licenciatura en un plantel perteneciente a la Institución, siempre y cuando no tengan otro tipo de beca y de conformidad con lo siguiente:

- I. El porcentaje de beca será del 10% (diez por ciento), para estudios de licenciatura y/o de posgrado. Cuando los estudiantes tengan algún otro tipo de becas, el porcentaje antes mencionado se aplicará sobre el monto no protegido por ésta;



ESTATUTO NORMATIVO

- II. Para conservar esta beca, el becario deberá tener un mínimo del 90% (noventa por ciento) de asistencia y puntualidad a clases, no reprobado ninguna asignatura, mantener un promedio general de 8.5 (ocho punto cinco);
- III. Cuando el becario reúna los requisitos anteriores, conservará la beca sin necesidad de hacer una nueva solicitud.

Artículo 107. La Beca Deportiva podrá ser de hasta el 100% (cien por ciento) y se otorgará a los deportistas de alto rendimiento que formen parte de los equipos representativos de la Institución, en las distintas disciplinas deportivas; siempre y cuando no tengan otro tipo de beca y de conformidad con lo siguiente:

- I. Para conservar esta beca, el becario deberá tener un mínimo del 85% (ochenta y cinco por ciento) de asistencia y puntualidad a clases, no reprobado ninguna asignatura, mantener un promedio general de 8.5 (ocho punto cinco) y participar destacadamente en el equipo representativo de esta Institución;
- II. El becario conservará la beca sin necesidad de hacer una nueva solicitud.

Artículo 108. Además de los requisitos estipulados para cada uno de los tipos de beca, los becarios deberán cubrir los siguientes:

- I. Presentar solicitud de beca señalando el tipo de beca que requieren y acompañando el respaldo documental correspondiente;
- II. Inscribirse o reinscribirse oportunamente durante el primer periodo de inscripciones que se señale en el calendario correspondiente al ciclo escolar de que se trate;
- III. Dar las facilidades necesarias a fin de que la Institución realice los estudios socioeconómicos de gabinete y de campo, cuyo resultado, así como la situación académica del aspirante, servirá de base para que se acuerde el porcentaje de beca que será asignada a cada postulante.

Artículo 109. La institución podrá cancelar una beca cualquiera que sea su tipo cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención;



ESTATUTO NORMATIVO

- II. Realice conductas contrarias a la normatividad institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

CAPÍTULO II DEL CRÉDITO UNIVERSITARIO

Artículo 110. El Crédito Universitario es un financiamiento que esta Institución concede para el pago parcial o total de colegiaturas; tanto a sus alumnos de nivel superior, como a su personal académico y/o administrativo que realice estudios formales cursando alguno de los programas académicos que imparta la Institución.

Artículo 111. El Crédito Universitario podrá ser otorgado bajo una de dos modalidades:

- I. Crédito Universitario FIE, para alumnos de bajos recursos, y que será exigible al término de los estudios financiados, en los términos previstos por el Reglamento correspondiente.
- II. Crédito Universitario FIA, para el personal académico y/o administrativo que realice estudios cursando alguno de los programas académicos que imparta "LA INSTITUCIÓN".

Artículo 112. Podrán postular al Crédito Universitario FIE los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Sean alumnos regulares de la Institución, inscritos en uno de los Programas de Estudios que ésta imparta en el nivel superior;
- II. Presenten la solicitud de crédito en los términos y plazos establecidos en el presente reglamento y en la correspondiente convocatoria, anexando la documentación comprobatoria que se indique.
- III. Que sus condiciones socioeconómicas hagan necesario el otorgamiento del crédito, a fin de que el alumno pueda continuar y concluir sus estudios.



ESTATUTO NORMATIVO

IV. Cumplan las disposiciones contenidas en la normatividad institucional.

Artículo 113. Podrá postular al Crédito Universitario FIA el personal académico y/o administrativo que cumpla con las normas establecidas en este Estatuto Normativo y en el Reglamento correspondiente.

Artículo 114. Los alumnos solicitantes de Crédito Universitario, en cualquiera de sus modalidades, tendrán un plazo de 15 (quince) días naturales, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria correspondiente, para la entrega y recepción de la solicitud de crédito; y, dentro de ese plazo, deberán concurrir a una entrevista personal con el funcionario del Campus que a tal efecto designe la Autoridad del mismo.

Artículo 115. Los alumnos que resulten beneficiados con el otorgamiento del crédito solicitado, deberán Inscribirse o reinscribirse oportunamente, durante el primer periodo de inscripciones que se señale en el calendario correspondiente al ciclo escolar de que se trate; y pagar puntualmente, a más tardar el día cinco (5) de cada mes, el monto de su colegiatura que no esté incluido en el crédito.

Artículo 116. La obligación de pago que genere el Crédito Universitario será exigible transcurridos 4 (cuatro meses), contados desde que el alumno egrese de la Institución, por haber cursado estudios completos de Licenciatura o Posgrado, esté o no en posesión del respectivo título profesional o grado académico; o bien, si por cualquier causa, imputable o no a él, no se reinscribe durante un año como alumno de la Institución”.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO UNICO DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 117. A efecto de desarrollar, explicitar, interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Normativo, se expedirán los reglamentos específicos que sean necesarios.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.

ESTATUTO NORMATIVO

Artículo 118. La interpretación del presente Estatuto y de toda la normatividad institucional, corresponde, en última instancia, al Presidente de la Comisión Ejecutiva, o en su caso, al Director General, de la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C".

Artículo 119. Este Estatuto sólo podrá ser reformado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, por el Director General, de la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C".

Artículo 120. Las situaciones no previstas en el presente Estatuto serán resueltas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, por el Director General, de la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C"; emitiendo las circulares ejecutivas correspondientes; mismas que serán expedidas sin contravenir las disposiciones estatutarias ni las de los reglamentos específicos expedidos con los fines señalados en este capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, mediante comunicación oficial del Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, del Director General, de la Sociedad Civil "Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C".

SEGUNDO.- Las normas contenidas en el TÍTULO TERCERO, "DEL PROCESO DE TITULACIÓN" serán aplicables a los egresados de la Institución independientemente de que hayan concluido sus estudios antes de la entrada en vigor de este Estatuto Normativo, siempre y cuando les sean más favorables que las vigentes al momento de su egreso.

TERCERO.- Los estudiantes que antes de la entrada en vigor del presente Estatuto Normativo se encuentren inscritos como alumnos en alguno de los Programas Académicos de Licenciatura que imparte esta Institución, cumplirán con su servicio social cubriendo un mínimo de 480 horas, en los términos de la normatividad vigente al momento de su inscripción, siempre y cuando no causen baja temporal de su Licenciatura de adscripción; caso en el cual, se sujetarán a la normatividad vigente al momento de su reingreso como alumnos de esta Institución.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y BIENESTAR SOCIAL
MEXICALI, B. C.